

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Unión á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle del Rosario núm 10.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha visto con el mayor desagrado la conducta observada por varios eclesiásticos de los pueblos de Almendralejo y Villafranca de los Barros, que según el estado que V. S. acompaña á su comunicacion de 17 de Setiembre último han abandonado sus parroquias al ser invadidas por el cólera-morbo; y deseando cortar tan funesto ejemplo, y castigar en la forma y hasta donde sea posible á los que olvidando todos sus deberes y desoyendo la voz de su Prelado se apartan con tal ceguedad de la admirable conducta que generalmente está observando el clero español en tan tristes circunstancias, se ha servido mandar:

1.º Que desde luego, si ya no se hubiese hecho, instruya V. S. los oportunos expedientes desonónicos acerca de estos hechos, procediendo después á lo que haya lugar en derecho; y dando de todo el oportuno aviso á este Ministerio.

2.º Que se conserve nota suficiente en esta Secretaría para que pueda tenerse presente, si al-

gun día pretenden colocacion ó ascenso en su carrera los mencionados eclesiásticos.

3.º Que esta Real resolucion, así como el referido estado, se publique en la Gaceta oficial para que sirva de correctivo al mal ya causado, y contenga á los que en parecidas circunstancias pudieran obrar del mismo modo.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1854.—El Subsecretario, Joaquin Aguirre.—Señor Gobernador eclesiástico del priorato de San Marcos de Leon.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: --He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por la Contaduría central de Hacienda pública, acerca de la formalizacion de los pagos hechos á D. José Paradas y D. Juan de Barcia, por capital é intereses de unos billetes del anticipo de 100 millones de rs. correspondientes al año de 1849.

Y considerando, 1.º Que por la Real orden de 25 de Febrero de 1850 se dispuso el pago con imputacion al presupuesto de aquel año del capital é intereses de los billetes vencidos y no satisfechos hasta fin de 1849.

2.º Que la referida obligacion tenia sus créditos designados en los presupuestos de 1850 y 1851.

Y 3.º Que determinado por Real orden de 6 de Febrero del año próximo pasado que de los fondos del presupuesto corriente se satisficiesen.

con aplicacion á los capítulos adicionales de resultas, los débitos del Tesoro, por derechos procedentes de dichos dos presupuestos reconocidos y liquidados á las clases pasivas, cargas de justicia y otras obligaciones administradas por este Ministerio de Hacienda, despues de terminados los ajustes definitivos de los mismos, en este caso se hallan comprendidos los billetes é intereses de que se trata; S. M. con vista de todo, y teniendo presente lo preceptuado en el art. 18 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, en virtud del cual deben prescribir todos los créditos, cuyo reconocimiento y liquidacion no se hubiese solicitado dentro de los cinco años siguientes á la conclusion del servicio de que procedan, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y las de contabilidad y contencioso de Hacienda pública, se ha servido resolver:

Primero. Los billetes de la emision de 25 de Junio de 1848, cuya cuarta parte del valor é intereses debieron ser satisfechos en 1.º de Agosto de 1849, y que no se hayan presentado al canje dispuesto por el Real decreto de 27 de Julio del mismo año, solo podrán admitirse hasta el 20 de Febrero de 1855, desde cuyo dia quedarán prescritos.

Segundo. Los billetes en que se convirtieron las tres cuartas partes de aquellos en virtud del mismo Real decreto, y cuyos capitales é intereses vencieron en 1.º de Febrero y 1.º de Agosto de 1850 y 1851, y que tampoco se hubiesen presentado al cobro, solo tendrán derecho á este hasta iguales fechas de 1855 y 1856, en que asimismo prescribirán.

Y tercero. Los pagos que por uno y otro concepto deban hacerse este año en los términos dispuestos por la Real orden de 13 de Marzo del próximo pasado tendrán aplicacion al presupuesto corriente, parte tercera, capítulo IX, con distincion de resultas de ejercicios cerrados de 1850 y 1851, segun proceda en vista de sus vencimientos.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1854.—Collado.—Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 5.º

Visto el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento constitucional de la villa de Tarrasa, solicitando que con arreglo á la ley de 17 de Julio de 1856, y con las prerrogativas que establece la de 24 de Junio de 1849, se declare de utilidad pública la obra de una mina para conducir aguas á dicha poblacion:

Resultando del mencionado expediente que el Ayuntamiento contrató con una sociedad de accionistas, vecinos de Tarrasa, la construccion de la mina ó galería subterránea, y la de un lavadero público y molino harinero, en que el vecindario no pague maquila, cuyos planos obran unidos al expediente:

Considerando que la sociedad fué constituida con arreglo á las leyes, y autorizada por Real orden de 13 de Noviembre de 1850, y que la mayor parte de la obra se ha llevado á cabo haciéndose considerables desembolsos en el ramal denominado del Nordeste, con lo cual las antiguas fuentes y otras tres nuevas poseen hoy el caudal suficiente de agua en todas las estaciones:

Atendiendo á que realizado el proyecto resultarán grandes ventajas á la poblacion de Tarrasa con el establecimiento de fábricas y la construccion del lavadero público y molino harinero gratuito, segun lo pactado con la sociedad, teniendo presente que el coste de las obras no gravitará sobre los vecinos de Tarrasa, sino que será á cargo de la sociedad, cuya remuneracion está asegurada en el contrato.

En vista de hallarse cumplidas todas las formalidades prescritas en la ley de 17 de Julio de 1856, y de que la obra proyectada está comprendida en el artículo 2.º de la misma; S. M. de acuerdo con los informes de las Autoridades provinciales y otros dictámenes que existen en el expediente, se ha servido declarar de utilidad pública las obras necesarias para la conclusion de la mina del Nordeste y construccion del lavadero y molino harinero, con arreglo al contrato celebrado entre el Ayuntamiento constitucional de Tarrasa y la sociedad de accionistas formada á este fin, con participacion de las ventajas concedidas por la ley de 24 de Junio de 1849 para todos los establecimientos fabriles que funcionan con las aguas de esta procedencia. En su virtud se procederá en las expropiaciones, aforos y demás que sea necesario en los términos que prescribe la expresada ley de 17 de Julio de 1856.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 10 de Octubre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.—Circular.

En vista de las reclamaciones producidas por la Real orden de 16 de Junio último, relativa al previo depósito que garantice los honorarios periciales confiadas á su cargo, S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha dignado suspender los efectos de esta Real disposicion mientras que se promulga la nueva ley de minería, cuyo proyecto será presentado á las próximas Cortes.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1854.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 276.

El Sr. Rector de la Universidad Literaria de Valencia, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente.

Atendido el estado sanitario de esta Capital y de varios pueblos de la provincia, he dispuesto, de acuerdo con el Sr. Gobernador civil de la misma, prorogar la matricula y exámenes de esta Universidad Literaria para el 8 de Noviembre próximo, y á fin de que llegue á noticia de los alumnos y demas á quienes interese en esa provincia, espero se servirá V. S. mandar se publique esta disposicion en el Boletín Oficial de la misma.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del público. Albacete 16 de Octubre de 1854.—Rafael Muro.

OTRA NUMERO 277.

Segun comunicacion que se ha recibido en este Gobierno de provincia, la enfermedad del Cólera-morbo que afligia al pueblo de Minaya ha desaparecido por completo, habiéndose cantado ya el *Te-Deum* en accion de gracias. En los pocos de los demas pueblos de la provincia que se halla la enfermedad reinante sigue cediendo extraordinariamente. Lo que he mandado se inserte en este periódico oficial para satisfaccion del público. Albacete 15 de Octubre de 1854.—Rafael Muro.

PROVINCIA DE ALBACETE.

Mes de Setiembre.

Año de 1854.

ESTADO de las capturas verificadas por las Justicias, Empleados de vigilancia y Guardia civil de esta provincia en el citado mes.

CLASE DE DELITO.	Número de delincuentes aprehendidos por los				
	ALCALDES.		GUARDIA CIVIL.		TOTAL.
	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	
Por robo	"	"	1	"	1
Por no llevar cédula de vecindad	"	"	1	"	1
Por heridas	"	"	2	"	2
Desertores del ejército.	"	"	1	"	1
Prófugos	"	"	1	"	1
					6

Albacete 9 de Octubre de 1854.—Rafael Muro.

Anuncio para la subasta del Boletín oficial de la provincia de Cuenca.

El primer Domingo del próximo mes de Noviembre á las doce del dia se procederá á la subasta, remate y adjudicacion de la publicacion del Boletín oficial de esta provincia correspondiente al año inmediato de 1855, en la Secretaria de este Gobierno civil bajo las bases establecidas en las Reales órdenes de 5 de Setiembre de 1846, y 9 de Octubre de 1849. Las personas que quieran interesarse en la contrata dirijirán por el correo ó presentarán en la porteria de este Gobierno en todo el mes de Octubre los pliegos de condiciones que tengan por conveniente. Cuenca 1.º de Octubre de 1854.—Herrero.

ANUNCIO.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa fecha 8 de los corrientes se seca á la subasta la labor y pastos, de la Heredad titulada Casa-pozo perteneciente á propios para su arriendo por seis años que darán principio en primero de Diciembre de este año, bajo el tipo de 5420 rs. anuales bajo de las condiciones que estarán de manifiesto el dia 12 y 19 de Noviembre próximo de 10 á 12 de su mañana en que se verificarán el primero y segundo remates:

Así mismo se rematan los pastos sobrantes en esta jurisdiccion.

Los que quieran interesarse en las subastas podrán acudir en dichos dias. Lezuza y Octubre 11 de 1854. El Alcalde 1.º constitucional, Ramon Rubio.

Píldoras Holloway.

Cura extraordinaria de Hidropesia producida por su uso. Mr. George Rowley, de Tobago, contaba ya cinco años de esta enfermedad, habiendo sufrido cinco dolorosas operaciones en dicho periodo. Su mal, aunque cuidadosamente tratado por diferentes facultativos, iba gradualmente empeorando de tal manera, que su salud y sus fuerzas decaían progresivamente, hasta el punto de hacerle perder, casi completamente la esperanza de recobrarlas. Como último recurso ensayó las Píldoras Holloway, y perseverando en su uso con arreglo á la instruccion, que acompaña á cada caja, obtuvo al cabo de nueve meses una perfecta curacion, y actualmente se encuentra restablecido á su antiguo estado de buena salud.

Llamamos la atencion de nuestros lectores hacia el anuncio de los Medicamentos Holloway, que insertamos á continuacion Estas Píldoras y este Ungüento, cuya fama se ha estendido por todo el universo, son demasiado conocidos, para que nosotros nos detengamos á hacer un largo panegirico y á demostrar su eficacia contra todos los males heredados por la naturaleza humana. Muchos de nuestros lectores han obtenido por el uso de las Píldoras beneficios inmensos, librándose de Accesos de Bilis, Descomposiciones de Estómago, Irritaciones de Intestinos, Afecciones de Hígado, de Pecho, &c., &c., al paso que otros se han curado de Enfermedades, Cutáneas, Heridas, Llagas, Ulceras, &c., &c. Asi es que no nos cansaremos nunca de recomendarlas á todas las personas dolientes.

El Prodigioso Incremento que toma progresivamente por donde quiera el comercio de los Medicamentos Holloway, nos hace creer, que se les va apreciando en todas partes en su verdadero valor. Millares de personas de uno y otro sexo atestiguan diariamente sus casi milagrosos efectos. Su accion sobre el sistema de nuestra constitucion corporal es tan directo y tan eficaz, obrando las Píldoras interiormente, y el Ungüento en el exterior, que los mas arraigados males no pueden resistir á su omnipotente y saludable influjo.

ANUNCIO.

PILDORAS HOLLOWAY.

¡A los habitantes de la España!

Con el mas profundo reconocimiento me dirijo á vosotros para manifestaros mi gratitud por la inmensa proteccion con que por donde quiera habeis acogido mis Medicamentos. Y no quiero dejar pasar esta ocasion sin aprovecharla, para proclamar, que ellos han sido espresamente compuestos y adecuados, á vuestro clima, á vuestras constituciones, á vuestras costumbres, á vuestro modo de vivir, á cuanto puede tener relacion con vuestra existencia. En todas partes

mis Píldoras y mi Ungüento se han conquistado la mas alta reputacion, y muy particularmente en España, en cuyo pais son aplicados estos remedios en los primeros hospitales, recetados por los mas eminentes facultativos. Por su eficacia curativa han merecido de S. M. C. la Reina una Real orden fechada en Madrid el 14 de Diciembre de 1852, publicada en la Gaceta del 17, favoreciendo por la disminucion de derechos su entrada y su uso en todos los dominios Españoles.

Londres.—Tomas Holloway.

PURIFICACION DE LA SANGRE, Y CURA DE LAS AFECCIONES BILIOSAS Y DEL HIGADO

Los habitantes de la España sufren continuamente de afecciones de hígado y de estómago y muy pocos consiguen libertarse de su fatal influencia. De aqui proviene que las vidas no son largas en esos paises.

El bello sexo, tal vez el mas bello del mundo, pierde alli mas pronto que en otros climas una gran parte de sus atractivos, mientras que usando las Píldoras Holloway, no solo se evita este mal, sino que se siente brotar la vida dulce y suavemente, como en esas plantas afortunadas de tan hermosos climas, que viven en una perpetua primavera.

Estas Píldoras influyen favorablemente en el estado de nuestra salud y en la duracion de nuestra vida; y no titubeo en asegurar, que la salud y la vida pueden ser prolongadas hasta mas allá de los términos ordinarios, si se hace uso de las Píldoras Holloway conforme á las instrucciones impresas en español, que acompañan á cada caja.

Estas maravillosas Píldoras curan infaliblemente todas las afecciones del hígado, del estómago, los ataques de bilis, y fortalecen, y vigorizan las constituciones débiles y delicadas.

Son un remedio eficacisimo y muy especial para las enfermedades siguientes:

Accidentes epilépticos	Indigestiones
Asma	Inflamaciones
Calenturas de toda especie	Irregularidades de la menstruacion
Debilidad ó falta de fuerzas por cualquiera causa	Jaqueca
Dolores de Cabeza	Lombrices de toda clase
Disenteria	Lumbago, ó mal de riñones
Enfermedades del hígado	Manchas en el cutis
Enfermedades Venéreas	Obstrucciones
Erisipela	Sintomas secundarios
Hidropesia	Tisis ó consuncion pulmonar.
Ictericia	

Se venden en el establecimiento del Profesor Holloway, Londres, Strand, 244, y en nueva York: así como tambien en las principales Boticas y Droguerías de las mas importantes poblaciones de España, la América y de las otras partes del mundo.

El precio de las cajas es de 7 rs.; 18 rs.; 28 rs.; y cada una va acompañada de una instruccion impresa en Español, que explica la manera de hacer uso de estas Píldoras.

Comprando en gran cantidad se encontrará una considerable rebaja en el precio.